



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 40-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 9 DE JULIO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General deja constancia que, la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, solicita se incluya como punto cuarto del orden del día, el conocimiento del memorando Nro. CNE-VP-2015-0233-M, de 8 de julio del 2015; y, resolución respecto de la aprobación de un Acuerdo de reconocimiento a la ciudad de la Villa de San Cayetano de Chone, solicitud que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, orden del día que queda aprobado de la siguiente manera:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°40
Fecha: 9-07-2015

Página 1 de 118

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 30 de junio del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 046-DNOP-CNE-2015, de 6 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0688-M, de 6 de julio del 2015; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento Partido Político Dignidad;
- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre peticiones de revocatorias de mandato presentadas en contra de dignidades de elección popular; y,
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-VP-2015-0233-M, de 8 de julio del 2015, de la licenciada Nubia Mágdala María Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo; y, **resolución** respecto de la aprobación de un Acuerdo de reconocimiento a la ciudad de la Villa de San Cayetano de Chone.

1.- PLE-CNE-1-9-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece:

Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-6-2015**, de 1 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe No. 039-DNOP-CNE-2015, de 26 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Germán Augusto Valencia Sper, Representante del solicitante de reconocimiento "Partido Dignidad", a fin de que subsane las observaciones señaladas en el numeral 4.2 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio Nro. 001-2015-DND, de 26 de junio del 2015, el señor Germán Valencia Sper, Representante del solicitante de reconocimiento "Partido Dignidad", subsana las observaciones realizadas a través de Resolución **PLE-CNE-3-1-6-2015**, de 1 de junio del 2015;

Que, con informe No. 046-DNOP-CNE-2015, de 6 de julio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0688-M, de 6 de julio del 2015, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el Representante del solicitante de reconocimiento “Partido Dignidad”, estos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción al Estatuto del “Partido Político Dignidad”, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución **PLE-CNE-3-1-6-2015**, de 1 de junio del 2015, por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 321, 331, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sugiriendo se proceda con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 046-DNOP-CNE-2015, de 6 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0688-M, de 6 de julio del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del reconocimiento del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante del reconocimiento del Partido Político Dignidad, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Germán Valencia Sper, representante del solicitante del reconocimiento del Partido Político Dignidad, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-9-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la

decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones

de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran

incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 4 de junio del 2015, el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso, en su calidad de Procurador Común de los señores Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaaná Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, presentan ante la

Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante Notificación 0001-08-06-2015, de 9 de junio del 2015, dio a conocer al señor Daniel José Avecilla Arias, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yaguachi, que el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso, en su calidad de Procurador Común de los señores Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante oficio sin número, el licenciado Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, la impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con memorando No. CNE-SDGY-2015-0145-M, remite al Consejo Nacional Electoral, la petición y el expediente de revocatoria de mandato presentada en contra del Alcalde del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, los peticionarios presentaron la solicitud de revocatoria del mandato, en contra del licenciado José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, en los siguientes términos: **“SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL. DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS. - En sus despachos.-** Reciban cordiales y afectuosos saludos del pueblo **Histórico y Revolucionario** del Cantón San Jacinto de Yaguachi. SOLICITAMOS. RUFO EFREN BENALCAZAR BARROSO, (...). CARLOS ERNESTO VALLEJO ROSADO, (...). PETITA LEONORA SALAZAR ALVARADO, (...). MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORAN, (...). JAHAIRA ALEXIS AGUIRRE CRUZ, (...). BAYRON RUBÉN SIAVICHAY LALANGUI, (...). TANNIA JANELA RIQUERO CUJILAN, (...). SAMUEL NIETO VILLACRES, (...). JOSÉ ALFREDO ZAPATA TORRES, (...). **Ante ustedes,** por nuestros propios y derechos personales, que nos consagra la Constitución, concurrimos y presentamos la siguiente **Revocatoria de Mandato. I. Generales de ley. Nuestros nombres y generales de ley son los que quedan señalados. II. De la autoridad cuya Revocatoria que solicitamos. Esta Revocatoria de Mandato** la dirigimos en contra del Lcdo. **DANIEL JOSÉ AVECILLA ARIAS,** actual **Alcalde** del Cantón San Jacinto de Yaguachi, **Por el Movimiento Alianza País,** por su incumplimiento en su **Plan de Trabajo,** Como lo afirma el capítulo IV- y el Art. 27 -de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana,** y la Constitución del Ecuador vigente. **III. Del incumplimiento de las obligaciones Constitucionales. IV. Fundamentos de hecho y de derecho. IV 1.- La Revocatoria del Mandato como derecho y deber de los Ciudadanos.-** El artículo 61 numeral 6 de la Constitución determina que los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las Autoridades de Elección Popular. De su parte el artículo 83 numeral 17 señala que es un deber del ciudadano

participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. **IV. 2.- La Revocatoria del Mandato** se encuentra nombrada dentro del **Título IV** de la Constitución vigente que regula la **Participación y Organización del Poder Popular**", de otro lado, conforme veremos más adelante, la **Constitución Ecuatoriana** ordena que la revocatoria del mandato sea el mecanismo de ejercicio de la **Democracia directa**. Dicho mecanismo debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. **IV. 3.- Principios rectores de la Participación y Organización del Poder Popular.- El artículo 95** de la Constitución señala que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y de control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. "Esta participación, conforme dicho artículo "se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e intercultural." **IV. 4.- La Revocatoria como ejercicio de la Democracia directa.- La Sección Cuarta del Título IV.** De la Constitución regula las Instituciones de la Democracia Directa.- **La Revocatoria de Mandato** se encuentra dentro de dicha sección, es en consecuencia, un mecanismo de ejercicio de la democracia directa regulada por el **artículo Constitucional 105**. Dicho artículo establece que las personas en goce de sus derechos políticos revocar el mandato a las autoridades de elección popular. **(Como lo señala el capítulo quinto) (...)** **IV. 5.- Regulación legal de la participación popular.- El Código de la Democracia**, en su **artículo 1**, establece que bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta la ley regula la **participación popular** en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y **revocatoria de mandato** de las autoridades de los órganos de poder público. **El Título Segundo del Código de la Democracia**, "Participación y Observación", en su **artículo 168.-** establece que todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas." De otro lado, el **artículo 199** del mismo código ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse **solo un proceso de revocatoria de mandato** y establece que el procedimiento de revocatoria se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana (en lo posterior **LPC**) **IV. 6.- La Ley de Participación Ciudadana.- La LPC** ratifica en su **artículo 5** que la Revocatoria de Mandato es uno de los mecanismos de la **Democracia Directa. (Como lo señala el artículo 105) (...)** **El Capítulo IV del libro II de la LPC**, en su **artículo 27**, señala que las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: **a) su plan de trabajo; b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. IV. 7.- Requisitos de Admisibilidad.** El artículo innumerado agregado a continuación del **artículo 25 de la LPC.** Determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato: **i.** Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación; **ii.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **iii.** La determinación clara y precisa de los motivos por las cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la **recolección de las firmas y el proceso de revocatoria; IV. 8. y 9 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.** De conformidad con el artículo

innumerado agregado a continuación del **artículo 25 de la LPC**, a continuación demuestro el cumplimiento de dichos requisitos; **i.-** Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación; **(Como lo señala el capítulo cuarto) (...)** **Los Nombres de los Proponentes son:** **RUFO EFREN BENALCAZAR BARROSO**, ecuatoriano mayor de edad, comerciante con cédula, de identidad numero **090800106-8**. **CARLOS ERNESTO VALLEJO ROSADO**, ecuatoriano mayor de edad, con numero de cédula, de identidad numero **09069478-4**. **MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORAN**, ecuatoriano mayor de edad maestro mecánico con cédula, de identidad numero **092170951-5**. **JAHAIRA ALEXIS AGUIRRE CRUZ**, ecuatoriana mayor de edad, quehaceres domésticos con cédula, de identidad numero **092176494-0**. **TANNIA JANELA RIQUERO CUJILAN**, ecuatoriana mayor de edad, quehaceres domésticos con cédula, de identidad numero **091985030-5**. **SAMUEL NIETO VILLACRES** ecuatoriano mayor de edad, comerciante con cédula, de identidad numero **090832831-3**. **PETITA LEONORA SALAZAR ALVARADO**, ecuatoriana mayor de edad, quehaceres domésticos con cédula, de identidad numero **090270686-0**. **JOSÉ ALFREDO ZAPATA TORRES**, ecuatoriano mayor de edad, agricultor con cédula, de identidad numero **090674204-4**. **BAYRON RUBÉN SIAVICHAY LALANGUI**, ecuatoriano mayor de edad, comerciante con cédula, de identidad numero **070372601-8**. **Domiciliados en el Cantón San Jacinto de Yaguachi**. Adjuntamos a la presente copias de nuestras cédulas de identidad, certificados de votación de las últimas elecciones, y nuestros Certificados de Antecedentes Penales, de no tener ningún impedimento que nos impida lo que solicitamos, con lo que demostramos que estamos en pleno ejercicio de nuestros derechos, de participación que nos permite y Consagra la **Constitución vigente**.

ii.- Demostración de no encontrarnos incurso en algunas causales que nos inhabiliten de nuestros derechos: No nos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

encontramos incursos en ninguna de las causales que nos inhabiliten en el ejercicio de nuestros derechos: En lo referente a los numerales i y ii de este acápite, de conformidad con el **artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato. El Concejo Nacional Electoral** verificara que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación en la que **constamos inscritos en el Registro Electoral del Cantón San Jacinto de Yaguachi;** y de la **circunscripción** de cada uno de los firmantes y donde **sufragamos**, y que no nos encontremos incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y que la motivación se refiere a la causal tercera establecidas en el **artículo 14 de este reglamento.** Al efecto nos servimos a emitir, **las certificaciones correspondientes y agregarla al expediente correspondiente.** **iii.-** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales le solicitamos la **Revocatoria de Mandato**, la misma que servirá de base para la **Recolección de Firmas en el proceso revocatorio. Por el incumplimiento** de su **Plan de Trabajo**, el mismo que fue entregado en la **Delegación Provincial del Guayas**, como **Candidato a la Alcaldía** para las **Elecciones del 23 de Febrero del 2014**, donde les damos a conocer detalladamente el incumplimiento de lo ofrecido, en su plan de trabajo del actual **Alcalde Lcdo. Daniel AVECILLA Arias. Plan de Trabajo que anexamos** con los puntos claros y precisos **numerados**, de lo que no cumplido en su primer año de **administración municipal, del 15 de Mayo del 2014- al 15 de Mayo del 2015**, como se las detallamos a continuación. Artículo 78. Esta ley de Participación Ciudadana, el **Sr. Daniel AVECILLA** la ha venido **violentando y irrespetándola**, desde su primera Administración, de no aceptar que ninguna persona esté representada por algún representante de la ciudadanía, en función de los temas a tratar en la **Silla Vacía. Los**

artículos 88, 89. De la ley de Participación Ciudadana, el Sr Daniel Vecilla esta ley no la ha cumplido, porque siempre se ha negado a contestar o dar información de los requerimientos que se le han solicitado por escrito. **(1) Obra Pública Vial de Carácter Popular**, ofrecimiento no cumplido con lo que prometió en su Plan de Trabajo, donde les anexamos **Fotos** de varias **Ciudadelas Urbanas Marginal** de la cabecera cantonal, donde por ningún lado divisamos, **asfaltado, relleno, reconfiguración de calles, reasfaltado, peor vías de hormigón**, lo que si divisamos son las mismas calles que fueron asfaltadas hace **30 años**, ofrecimiento no cumplido en su **primer año de gestión**. **(2) Áreas de Esparcimiento**, no se divisa por ningún lado de los sectores populares, que se haya **construido algún parque, peor áreas verdes** para que la juventud pueda recrearse. **(3) Educación**, ha transcurrido y terminado su primer año de gestión municipal, no cumplido con su ofrecimiento, de dotar de **Servicios Higiénicos** a las escuelas de nuestra cabecera cantonal, e igual forma a las **Escuela de nuestras parroquias del Cantón**. **(4) Seguridad Ciudadana**, en la Administración actual del Sr. Alcalde **Daniel Vecilla Arias**, no ha cumplido, con su ofrecimiento señalado en su **plan de trabajo**, que se iban a colocar cámaras de vigilancia en toda la ciudad de Yaguachi, cosa que no la a cumpliendo en su primer año de gestión, **Cámaras de Vigilancia**, las mismas que no se divisan por ningún punto estratégico de la **Cabecera Cantonal**, peor en las Parroquias del Cantón, lo que si divisamos como tres cámaras que colocaron, **eco 911**. **(5) Viviendas**, otras de las ofertas del Sr, **Vecilla** que no a **cumplido**, en su **primer año de gestión**, **casas** que no las vemos ni las divisamos por ninguna parte en la **Cabecera Cantonal**, peor en las **Parroquias, Rurales, o algún Recinto**, como lo manifiesta en su **plan de trabajo**. **(6) Empleo**, otra de sus ofertas, no cumplidas en su **Plan de Trabajo**, por el Sr. **Daniel Vecilla Arias**, lo que hizo fue negarles el trabajo a los yaguacheños, negándose al no concederles el **permiso de uso de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suelo, a muchos **Inversionistas** que querían poner sus **Empresas** en nuestro cantón, ya que con su negativa fue quitarles el derecho a que nuestros jóvenes de tengan un trabajo digno en su cantón, y no tengan que emigrar. **(7) Trabajo informal**, no cumplido casi nada para darles soluciones a los pequeños comerciantes que trabajan en nuestro cantón, el manifiesta en su **Plan de Trabajo**, que va ayudar a que los pequeños comerciantes trabajen dignamente, y que les iba a dar toda la ayuda, **construyendo Kioscos, carretas, puestos para betuneros y módulos**, oferta no cumplida, más bien lo que si les quitado y impedido que trabajen honradamente en las calles, **reprimiéndolos con la Policía Metropolitana. (8) Medio Ambiente**, nada ha hecho el Sr. Daniel AVECILLA por construir **Ductos Cajones, y así evitar** que la ciudadanía perciba los malos olores **de las aguas en mal estado** de los canales que se encuentra en varias **Ciudadela donde descargan barrios ramales de aguas con excrementos**, por no contar con **Alcantarillado**, y así darle otra imagen a la ciudad testificando lo que damos fe **con las Fotos que anexamos. El Capítulo IV del Libro II de la LPC**, en su artículo 25, señala que las electoras y electores podrán **Revocar Democráticamente el Mandato** a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: **a) su plan de trabajo; b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de La República. (Como lo afirma el capítulo cuarto en su Art. 25) (...)** Por lo que Solicitamos la **Revocatoria del Mandato**, y la entrega del formato del formulario para la **recolección de las firmas**, establecidas en el **artículo 14 del reglamento**, del Lcdo. **DANIEL JOSÉ AVECILLA ARIAS** Alcalde del **Cantón San Jacinto de Yaguachi, de los registro de Movimiento Alianza País**, por su incumplimiento de su Plan de trabajo presentado a la **Delegación Electoral del Guayas, de las Elecciones del 13 de**

Febrero del 2014, el mismo que no ha sido cumplido como lo esperaba la ciudadanía, donde constan las obras ofertadas en campaña, las mismas que no las ha cumplido, en su **primer año de gestión**, las mismas que están en su **Plan de Trabajo** que nos otorgo la **Delegación Electoral del Guayas** con **fecha del 29 de Abril del 2015**, el mismo que anexo **original certificado y numerado** cada testo. **Artículo 26 y 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, y del **reglamento** determina que las autoridades de cada nivel de Gobierno no podrán impulsar, promover ni participar, en la campaña de la Revocatoria **de Mandato**, de hacerlo podrán ser destituidos de su **dignidad**. Como de igual anexamos **copias** de nuestras **Cédulas de identidad y Certificados de Votación**, como también nuestros **Certificados de Antecedentes Penales**, que nos permite quedar habilitados para solicitar la **Revocatoria del Mandato**, como lo determina la **Constitución** de la **República** del Ecuador. Solicitándoles con todo respeto los **FORMULARIOS** para la Recolección de firmas, de la Revocatoria del Mandato del Sr. DANIEL JOSE AVECILLA ARIAS Alcalde del Cantón San Jacinto de Yaguachi, y el material necesario, y demás Recomendaciones e Información y **Garantías que la ley nos Faculta**, y nos permita llevar adelante el proceso **Revocatorio** sin ninguna restricción de nuestros derechos. Los comparecientes, designamos Procurador Común, dentro de esta causa, al Sr. Rufo Efrén Benalcázar Barroso, para que nos represente, y comparezca a cualquier diligencia, o firme escritos, a nuestros nombres.- y autorizamos como patrocinador al **Ab. Stalin Carillo Pacheco**, para que con su firma presente los escritos que fueren necesarios.- notificaciones que recibiere en el casillero judicial 3282 de la Corte Provincial de Justicia del guayas y correo electrónico. **Abogadostalincarrillo@cutlook.com.-** firmamos con nuestro abogado patrocinador.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el licenciado José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: "(...) Con fecha 9 de junio de 2015, he sido notificado con la providencia y solicitud o propuesta de revocatoria del mandato, por lo que dentro del término legal concedido tengo a bien rechazarla e impugnarla por cuanto no cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme detallo a continuación: PRIMERO: **FALTA DE MOTIVACIÓN.**- El Artículo 14 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO** establece que el "**La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral,** adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, **deberá ser motivada** y referirse a:(causales).."**Hago énfasis en la parte subrayada.**- Así mismo, el inciso tercero del Artículo 16 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO** claramente establece. "El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que **la motivación** se refiera a las causales establecidas en el Artículo 14 de este reglamento." **Hago énfasis en la parte subrayada.**- El diccionario Enciclopédico de Derecho Usual "Guillermo Cabanellas de Torres en su página -432- conceptúa MOTIVACIÓN de la siguiente manera: "Fundamento o explicación de lo hecho o resuelto" ANEXO 1.- La Constitución de la República del Ecuador trata sobre la motivación

de los poderes públicos indicando que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y **no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes** de hecho, Artículo 76 literal l).- En el caso que nos ocupa, el antes invocado reglamento obliga a los actores o solicitantes a que la petición de Revocatoria del Mandato deba ser motivada en torno a las causales del Artículo 14. **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, lo que no** se ha cumplido conforme narro a continuación: a.- La notificada solicitud de los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaaná Moran, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalanguí, Tania Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, en los fundamentos de hecho y de derecho, ordinal IV, numeral "8 y 9" hacen referencia a un "artículo 25 de la LPC, sin indicar a que ordenamiento legal se refieren; y, en su literal "lii" indican una supuesta determinación de los motivos base para la recolección de firmas en el proceso revocatorio, desconociendo lo determinado en el Artículo 14 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO,** consecuentemente **NO** proponen motivación para la revocatoria del mandato y de forma general afirman que es por el incumplimiento del plan de trabajo entregado en la Delegación Provincial del Guayas, en mi condición de candidato a la Alcaldía. Al tratar de entrar en detalle únicamente indican: "Obra pública Vial de carácter popular, ofrecimiento no cumplido con lo que prometió en su plan de trabajo", y dicen que anexan fotos de varias ciudadelas urbanas, pero si observamos las gráficas no se aprecia la ciudadela sino una calle que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ni siquiera la identifican plenamente, pues debieron detallar las ciudadelas que conforman la cabecera cantonal y sus calles y demostrar que en ninguna de ellas se ha realizado obra pública. La Obra Pública Vial de carácter popular es un ofrecimiento que se ha cumplido con el adoquinado de varias ciudadelas, conforme detallaré más adelante.- b.- Otra referencia que determina falta de motivación de la solicitud se aprecia cuando los peticionarios se limitan a decir que no se divisa por ningún lado de los sectores populares, que se haya construido algún parque, peor áreas verdes y no existe detalle sobre el incumplimiento puesto que durante este primer año del presente periodo administrativo se ejecutó el proyecto Parque Acuático que hoy sirve semanalmente de manera gratuita a decenas de familias que disfrutan gratos momentos de recreación. Se contrató la obra de remodelación del Parque de la Madre y se desarrolló la construcción del parque histórico de la parroquia rural Cone, solo por mencionar algunas de las obras de estas características que se están ejecutando hasta la actualidad. Dentro de este ítem los solicitantes debieron hacer conocer la cantidad de parques y áreas de recreación existentes antes del inicio de la actual administración y probar que en la actualidad y luego de transcurrido un año del actual periodo administrativo continúan la misma cantidad de parques y áreas de recreación, a efectos de que los funcionarios del CNE puedan tener un criterio de si se cumplió o no con lo indicado en el plan de trabajo presentado a la delegación provincial del Guayas, el momento de inscribir mi candidatura a la Alcaldía del cantón Yaguachi. De igual forma ocurre con todos y cada uno de los numerales incluidos en la petición de revocatoria del mandato.- En conclusión esta propuesta de revocatoria no cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 14, 15 y 16 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES,**

REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, es más por la falta de enunciados legales de la mencionada disposición invocada, se presume el desconocimiento del mencionado reglamento.- Por las consideraciones legales expuestas y al haberse demostrado la falta de motivación, **AL NO INDICAR** el por qué he incumplido con mi plan de trabajo presentado en la inscripción de mi candidatura, **SOLICITO** desde ya desechar, rechazar e inadmitir la acción o solicitud propuesta por los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Patita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Moran, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalanguí, Tania Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres.- **SEGUNDO: ALCANCE Y CONTENIDO DE MI PLAN DE TRABAJO.** Los solicitantes en su petición indican que la base para la recolección de firmas en el proceso revocatorio, es por el incumplimiento del plan de trabajo que entregué en mi calidad de candidato a la Alcaldía de Yaguachi para el proceso electoral del 23 de Febrero de 2014. Al respecto debo indicar enfáticamente que el PLAN DE TRABAJO PARA LA ALCALDÍA Y COMPROMISO CÍVICO Y SOLIDARIO CON LOS HABITANTES DE YAGUACHI, es para el período constitucional de 5 años que abarca del año 2014 al año 2019, incluye a toda la jurisdicción del cantón, es decir zona urbana y áreas rurales y está dirigido a beneficiar con obras y servicios y con la implementación de políticas públicas a todos los ciudadanos de Yaguachi. Es decir, que el mencionado plan que está ejecutando el Gobierno Municipal de Yaguachi está concebido y diseñado para el período de CINCO AÑOS, por lo que en razón del tiempo solo bastaría justificar el cumplimiento del 20% del mencionado plan, porcentaje que se encuentra superado en creces con los descargos que hago por medio del presente documento. (...) En ese sentido, documentadamente, el suscrito Alcalde del Cantón San Jacinto de Yaguachi, JOSÉ DANIEL AVECILLA ARIAS, deja constancia que ha cumplido y seguirá cumpliendo con el PLAN DE TRABAJO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARA LA ALCALDÍA Y COMPROMISO CÍVICO Y SOLIDARIO CON LOS HABITANTES DE YAGUACHI, conforme lo detallo en el descargo a cada uno de los puntos considerados en el Objetivo Específico de ese documento que detallo a continuación: **a.- OBRA PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.-** "Ejecución de nuestro programa de llegar a todos y cada uno de los barrios, cooperativas y pre-cooperativas con la obra de relleno, reconfiguración, asfaltado y reasfaltado de vías, así como la construcción y reconstrucción de vías de hormigón. Obviamente estas obras, así como las correspondientes obras complementarias, abarcarán todas las demás parroquias de Yaguachi".- **CUMPLIMIENTO:** La actual administración municipal en el primer año de este período 2014-2019, de conformidad a lo propuesto en el plan de trabajo (ejecución de planes en marcha), EJECUTÓ la gran obra vial de carácter popular "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO, ACERAS, BORDILLOS Y CALLES ADOQUINADAS DE US CIUDADELAS **SAN JACINTO, BATALLÓN YAGUACHI, LOS ALMENDROS Y GIRASOLES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**", adjudicada el 03 de enero de 2014 mediante contrato LICO-GADMSJY-01-2013, celebrado el 17 de enero del 2014, con un plazo de construcción de 365 días. Mediante esta obra se instaló alcantarillado pluvial y sanitario, se construyeron aceras y bordillos en calles de 27 manzanas a lo largo de unos 23.000 metros cuadrados conforme se aprecia el anexo 2- A esto se suman los convenios celebrados con los GAD's de las parroquias rurales VIRGEN DE FÁTIMA y PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) para realizar la reconfiguración y relleno de más de 50 kilómetros de vía» y caminos vecinales, adquiriéndose material pétreo para el tratamiento de otras calles conforme a las actas de adjudicación cuyas copias certificadas agrego como anexo 3.- Adjunto además tomas fotográficas de estos trabajos viales.- **b.- ÁREAS DE ESPARCIMIENTO, PARQUES Y ÁREAS VERDES.** "Se construirán

grandes áreas de recreación popular con todas las facilidades. Igualmente tendremos la tarea de construir parques pequeños y medianos en todos los sectores populares y otros grandes, en espacios que aún no han sido tratados".- **CUMPLIMIENTO:** *Un proyecto que se inició en mi administración fue la construcción del parque acuático en la rivera del Rio Yaguachi, ubicado en el margen derecho entre el puente ferroviario y el puente carrozable Durán-Jujan, del cantón Yaguachi, Provincia del Guayas". La obra se ejecutó hasta el mes de octubre de 2014 y en la actualidad se encuentra funcionando en óptimas condiciones para aprovechamiento y recreación gratuita de gran parte de la población, no solo de la cabecera cantonal, sino de todo el cantón San Jacinto de Yaguachi. Inclusive el parque acuático es visitado por ciudadanos de varios rincones de Ecuador, lo que genera actividad turística en nuestra localidad en beneficio de la colectividad de San Jacinto de Yaguachi. Para mayor ilustración presento fotografías y copias del proceso de adjudicación COTO-GADMSJY-02-2013, como anexo 4.- Otra ejecución de obra en el ítem ÁREAS DE ESPARCIMIENTO, en lo referente a **ESPACIOS que aún no habían sido intervenidos**, es la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO BUENA FE, mediante proceso contractual MCO-15-GADMSJY-2014 adjudicado el 05 de diciembre del 2014, proyecto edificado dentro de la zona urbana del populoso recinto Buena fe que beneficia no solo al mencionado sector, sino también a sus alrededores. La obra incluida en el plan presentado junto a mi candidatura a la Alcaldía la detallo para mayor ilustración con las fotos del avance de ejecución y las copias del acta de adjudicación que incluyo como anexo 5.- Mi propuesta de candidatura a la Alcaldía en lo concerniente a las grandes áreas de recreación popular y áreas verdes en espacios que aún no han sido tratados está siendo cumplida con la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CÍVICO DE LA PARROQUIA RURAL CONE. Esta obra fue tramitada mediante el proceso contractual No.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MCO-04- GADMSJY-2014 que fue adjudicado el 08 de octubre del 2014 y se encuentra en plena ejecución. Incluye gran cantidad de áreas verdes donde no solo se cumple con el mencionado objetivo de levantar un sitio recreacional, sino que sirve para resalta el valor histórico del lugar donde se construye y en el que aconteció una de las batallas históricas como es la batalla de CONE. En dicho sitio se conserva la naturaleza y se pone énfasis al valor cultural de nuestra gente, generando turismo en beneficio de su población. Para mayor ilustración adjunto acta de adjudicación y fotos de avances en la ejecución de la obra.- Para ahondar en pruebas de ejecución y contratación de obras con el objeto específico de áreas de esparcimiento, parques y áreas verdes, adjunto el acta de adjudicación del proceso contractual MCO-11-GADMSJY-2014 realizado el 19 de Septiembre de 2014, cuyo objeto es la REMODELACIÓN DEL PARQUE DE LA MADRE UBICADO EN LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. Cabe recalcar que el parque de la madre es un referente histórico que data de antes de los años 60', por lo que el proyecto se identifica como remodelación por cuanto se conserva reestructurada la imagen emblemática de la madre, pero se modifica el entorno recreacional, lo que brinda un aspecto de embellecimiento moderno. Incluso se determinó un área funcional de ejercicios y recreación totalmente nuevo, todo ello para uso y goce de la población local, embelleciendo nuestro cantón con fines turísticos. Para mayor ilustración adjunto tomas fotográficas y acta de adjudicación.- Todas estas obras no son consideradas por los solicitantes que sin motivación se restringen o limitan diciendo únicamente que no divisan que haya construido algún parque, peor áreas verdes, pues dan a entender que, o no habitan en este cantón, que transitan solo por una calle o que podría ser que no salen de sus domicilios.- c- **EDUCACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.**- "Privilegiaremos a los grupos de atención prioritaria tales

como niños, ancianos y personas con capacidades especiales, preocupándonos por su bienestar mediante un programa de nutrición familiar. Incorporaremos, con el ánimo de capacitar a los maestros y alumnos de las escuelas fiscales de Yaguachi, un amplio programa de computación a dichos centros escolares. Proporcionaremos textos básicos a los alumnos de las escuelas fiscales de Yaguachi sin costo alguno para los padres de familia, siempre en coordinación con los ministerios del ramo. Dotaremos de la infraestructura de servicios higiénicos a todas las escuelas fiscales de Yaguachi. Mantendremos y ampliaremos la colaboración económica y técnica con el voluntariado y las ONG's para atender a los niños pobres y grupos vulnerables".-

CUMPLIMIENTO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para dar cumplimiento a este objetivo en el ámbito de acción social, viene suscribiendo convenios interinstitucionales con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, para: -Erradicar el trabajo infantil y la mendicidad mediante la firma de los documentos Nos. 001MIES-CZ5-PE-2014-DD-MILAGRO y PE-05-09D17-01602-D que brindan la posibilidad de dar atención a niños en diferentes sectores del Cantón, - Mediante la infraestructura de los Centros Infantiles del Buen Vivir se atiende a niños menores de 3 años conforme a los convenios Nos. 014 MIES-CZ-DI-2014-DD-MILAGRO y DI-05-09D17-00680-D; -Dar atención a adultos mayores conforme a los convenios Nos. 001 MIESCZ5-GE-2014-DD-MILAGRO y AM-05-09D17-00998-D; - Dar servicio de asistencia y asesoría a la Juventud conforme Convenio No. 001 MIES-CZ5-JUV-2014-DD-MILAGRO. Para mayor ilustración adjunto copia certificada de los convenios en anexo 6.- Dentro de este mismo objetivo se encuentra la ejecución del PLAN NUTRICIONAL dirigido a la población más vulnerable de nuestro cantón, proyecto social del cual se benefician cerca de 2.300 habitantes del cantón Yaguachi. Para mayor ilustración adjunto tomas fotográficas como **anexo 7**.- Así mismo en el presente período, en el campo de atención en educación, se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejecutaron obras como la construcción de una aula en la escuela Jaime Roldos Aguilera del Recinto "Las Minas", una aula en la escuela "Dr. José María Egas" del Recinto Cañaverale de la Parroquia Cone, conforme se aprecia del informe de fiscalización y fotos que adjunto para mayor ilustración (anexo 8). Todo ello pese al oficio circular No. MINEDUC-DM-2013-00003-CIR dirigido a los rectores de planteles secundarios y directores de escuelas primarias, en el cual se prohibía gestionar recursos en GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. En este documento que presento **como anexo 8** se indica que el Ministerio de Educación es la única entidad responsable de la dotación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos del **sistema fiscal**, disposición que es acatada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de la ayuda o asistencia social que brinda a través del Departamento de Desarrollo Comunitario a las diferentes instituciones educativas, incluyendo las municipales, a las que se entregaron los kits escolares conforme se aprecia en las fotos que presento en el antes dicho anexo 8. (...) **d- SEGURIDAD CIUDADANA.**- "Estaremos, sin obligación legal pero con responsabilidad cívica, colaborando en la lucha contra la delincuencia con la instalación de Cámaras de vigilancia que deberán ser incorporadas al nuevo sistema de seguridad nacional ECU-911".- **CUMPLIMIENTO:** En este punto quiero resaltar la malicia y mala fe de los solicitantes cuando afirman que el suscrito no ha cumplido con el ofrecimiento señalado en mi plan de trabajo, pues aducen que yo he dicho "que iba a colocar cámaras de vigilancia, en toda la ciudad de Yaguachi", sin conocer el alcance del convenio marco suscrito con el Ministerio de Coordinación de Seguridad que es el que define los sitios estratégicos y la cantidad de cámaras a instalar. El objetivo ha sido siempre sumarnos a la lucha contra la delincuencia y ser parte del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, para mediante un

trabajo conjunto reducir los índices delictivos en nuestro cantón. Adicionalmente hay que recordar en esta materia que mediante convenio el Gobierno Municipal ha cedido el uso de las instalaciones del antiguo edificio municipal para que funcione la unidad antinarcóticos de la policía nacional. En este periodo se donó también el terreno municipal donde se construyó la nueva Unidad de Policía Comunitaria, UPC. Para mayor ilustración adjunto escrituras, convenio y documentos de préstamo de instalaciones (**anexos 9**)- e.-

LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, LOTES CON SERVICIO Y VIVIENDA-

"Se legalizarán los terrenos de todos aquellos que los tienen en posesión y tienen derecho a la citada legalización. Además impulsaremos el crecimiento urbanístico debidamente ordenado y planificado, para ello impulsaremos un plan habitacional popular". - En este punto, tal como lo manifestamos anteriormente, los solicitantes únicamente se limitan a indicar que no divisan casas en el cantón, sin haber revisado el objetivo que se refiere a la legalización de los asentamiento urbanos consolidados, con la finalidad de que la obra pública abarque esos sectores irregulares o invasiones, los mismos que son impulsados urbanísticamente de acuerdo a la planificación cantonal. En referencia al plan habitacional popular que hemos delineando este se encuentra en la fase de aprobaciones del marco legal mediante las cuales se autoriza el fideicomiso como figura para su desarrollo en los terrenos expropiados al ingenio azucarero VALDEZ, tal como lo establece la resolución del Concejo Cantonal Municipal del 7 de noviembre de 2014 en la que se aprobó el avance del proceso del proyecto habitacional en las 20.2 hectáreas declaradas de utilidad pública y en las que además se autorizó la donación de parte del terreno al Ministerio de Educación para la construcción de la unidad del milenio de Yaguachi. Para mayor ilustración adjunto fotos de legalización de solares en los asentamientos urbanos consolidados en la cabecera cantonal y en la parroquia Virgen de Fátima, planos, actas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sesiones de Concejo Municipal y ordenanza para viviendas populares (Anexo 10).- f. - **EMPLEO**- "Toda obra o acción pública sólo se justifica si produce superación humana y fundamentalmente empleo. Por eso, a través de la obra pública diversa; el mejoramiento urbano, el incremento del turismo y el aprovechamiento del ahorro interno de Yaguachi (vía convenio con otras instituciones) destinado a la construcción y financiamiento de vivienda, básicamente popular se creará empleos en Yaguachi". El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, dentro de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial determinó la ubicación de la zona industrial y solicitó al Ministerio del Ramo, la creación de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), en el sitio donde en la actualidad se encuentra ejecutando el PARQUE INDUSTRIAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN YAGUACHI, PIADY. Este proyecto generará miles de plazas de trabajo directa e indirectamente para los yaguachenses, ya que por iniciativa ejecutiva el concejo cantonal expidió la ordenanza que rebaja los impuestos a las industrias que se asienten en el cantón y con el compromiso de contratar personal de nuestra localidad. Entre más mano de obra local mayor es la exoneración de tributos a las industrias asentadas de acuerdo al marco legal vigente. Adjunto ordenanza y demás anexos para mayor ilustración (anexos 11).- g.- **DERECHO AL TRABAJO INFORMAL Y ORDEN**.- "El trabajo de los informales, a quienes el estado y la sociedad no ha dado oportunidad, es digno de respeto y estímulo, exigiendo, eso sí, acatar la ley y no violentar derechos de terceros.- Por tanto crearemos soluciones a través de mercados de artículos varios, mercados de víveres, kioscos carretillas y puestos de betuneros autorizados, módulos etc.; para que los vendedores informales puedan desempeñar sus labores con tranquilidad, salubridad y comodidad, garantizando además esas mismas características a la ciudadanía compradora y rescatando para la ciudad las calles, aceras y áreas

verdes ilegítimamente ocupadas".- Es necesario indicar que en esta administración, bajo ningún concepto se ha reprimido con la Policía Municipal o Metropolitana a comerciante informal alguno, a ellos más bien se les asignó un área provisional junto al paradero intercantonal, mientras se concluye la obra de construcción de 11 locales varios que serán asignados para el su completo desenvolvimiento en su actividad comercial, en orden y otorgando seguridad y normas de salubridad a las personas que adquieren sus productos. Para mayor ilustración adjunto acta de adjudicación de esta obra que también generará turismo por encontrarse ejecutando adyacente a una vía de primer orden como es la vía Duran Babahoyo. Además en este objetivo se ejecuta en la parroquia Virgen de Fátima la construcción del Mercado de Artículos Varios y Viveres. Para mayor ilustración adjunto acta de adjudicación de la mencionada obra y fotos (anexas 12).- h.- **MEDIO AMBIENTE.**- "Gestionar créditos para eliminar los botaderos de basura a cielo abierto y entrar a un proceso de protección ambiental con el manejo apropiado de los desechos sólidos con un apropiado relleno sanitario bajo estrictas medidas ambientales. El Municipio y la ciudadanía se incorporan al desarrollo humano sostenible como eje transversal de sus políticas, programas y proyectos asegurando a sus habitantes una convivencia armónica con el medio natural. De esta forma la ciudadanía participa activamente en el manejo de la calidad ambiental, y la restauración de ecosistemas degradados, logrando un aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales y manteniendo los variados procesos ecológicos propios y compartidos con cantones vecinos.- Como se puede observar en el ámbito del medio ambiente, mi compromiso específico es el buen manejo de los desechos sólidos, lo que ha sido puesto como incumplimiento de parte de los solicitantes, sin tomar en cuenta que hemos presentado en la Prefectura Provincial del Guayas, que es la autoridad ambiental, el plan de buen manejo y tratamiento de los desechos sólidos, así como los estudios realizados por la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

compañía KAIMANTA para el cierre técnico de botaderos en el cantón Yaguachi, conforme a la documentación que adjunto para constancia como **anexo 13**.- Respecto a los canales que se observan en las tomas fotográficas estos corresponden al paso de las aguas lluvias y dichos canales sirven para la evacuación de agua producto de la época invernal que cada año se produce. Es decir, los canales existentes en la cabecera cantonal no son para descargas de excremento por falta de alcantarillado como quieren hacer parecer los peticionarios del trámite de revocatoria de mandato, quienes se limitan a presentarlos e injustificadamente aducir malos olores. Referente este tema el departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha elaborado un proyecto para el tratamiento y evacuación de las aguas lluvias en el cantón Yaguachi, el mismo que estoy incluyendo pese a que no está incluido en mi plan de trabajo y adjunto para mayor ilustración.- Hasta aquí he demostrado fehacientemente el cumplimiento de mi plan de trabajo CONFORME A LOS ocho (8) PUNTOS expuestos en la inmotivada solicitud de revocatoria, mi plan de trabajo que CUENTA con TRECE (13) OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ES DECIR, a criterio de LOS SOLICITANTES HEMOS CUMPLIDO A CABALIDAD CON CINCO (5) DE LOS TRECE (13) OBJETIVOS DE MI PLAN DE TRABAJO. Como lo he mencionado el plan de trabajo presentado al inscribir mi candidatura ES PARA EJECUTARSE EN CINCO AÑOS y al haber transcurrido uno de 5 años significa que mi plan debe haberse ejecutado en un 20%, los cinco (5) OBJETIVOS ESPECÍFICOS NO IMPUGNADOS son: **SALUD:** Yaguachi cuenta con dispensario médico municipal y centro de rehabilitación que atienden al público en general.- **TURISMO:** El G.A.D. Municipal con la construcción del Parque Acuático el complejo turístico deportivo del colegio 21 de Julio, la creación de parques modernos cívicos e históricos; genera turismo en los distintos niveles. Además se da mantenimiento constante al

Mini centro "Ruta del Libertador" tal como lo establece el COOTAD en su Artículo 54.- **CULTURA:** El GAD Municipal cada año celebra convenios de cooperación CON DIFERENTES AGREMIACIONES LOCALES para mantener la cultura tal como lo establece el COOTAD en su Artículo. 54. Un ejemplo claro es el fomento de los rodeos montubios que anualmente realizamos.- **DEPORTE:** Respecto al deporte, cada año se da mantenimiento a las 4 canchas de fútbol construidas por esta administración, ubicadas: 2 en el Complejo Deportivo turístico 21 de Julio, una en la Parroquia Boliche y una en Puerto La Chiquita. En este período se han ejecutado también la construcción de canchas deportivas múltiples en los siguientes sectores: Recinto María Clotilde, Recinto Buenos Aires y ciudadela INIAP Km 26. - **RENDICIÓN DE CUENTAS PERMANENTES:** Se encuentra en vigencia un contrato de servicios con el único medio de comunicación local, el canal Yaguachi TV. y tenemos otros convenios con medios escritos y radiales de la provincia que informan a la ciudadanía constantemente de las obras ejecutadas en este cantón y el alcance de los proyectos impulsados en nuestra administración. El canal local de televisión presenta todos los martes y sábados la rendición de cuentas y actividades del Alcalde, conforme se procede a demostrar con el anexo 14.- Es necesario poner énfasis en que el cumplimiento de mi compromiso de campaña contenido en el Plan de Trabajo que presenté en su oportunidad como candidato a la Alcaldía del cantón Yaguachi, abarca todo su contenido. **TERCERO: SUPUESTAS INFRACCIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Dentro de las observaciones al cumplimiento del plan de trabajo, los solicitantes han manifestado que el suscrito ha venido violentando el Artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana, al no aceptar o permitir la ocupación de la silla vacía en las sesiones de Concejo Cantonal Municipal, lo que es **TOTALMENTE FALSO**. El mecanismo de utilización de la silla vacía está normado mediante la **ORDENANZA**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SILLA VACÍA, que fue aprobada en sesión de concejo cantonal del 19 de mayo de 2011. Tal es así, que con ésta regulación el 20 de febrero de 2015 se recibió en sesión del Concejo Municipal al ciudadano CÉSAR MATUTE BUSTOS quien pidió ser atendido e intervenir en tomo al tema del cementerio municipal ubicado en la cabecera cantonal. Como prueba de lo manifestado, adjunto certificación 049 de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la parte pertinente de la sesión de Concejo de dicha fecha (**anexo 15**), que desvirtúan lo aseverado por los solicitantes y demuestra el cumplimiento del Artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Así mismo los peticionarios de forma no motivada aducen que el suscrito no ha cumplido los Artículos 88 y 89 de la Ley de Participación Ciudadana, sin embargo no hacen constar documentalmente mi supuesta negativa o los documentos que supuestamente no han sido contestados y que se refieren al requerimiento de información. Sobre el particular debo indicar que en el presente periodo administrativo se han contestado todos los requerimientos de información que se han presentado, siendo los ciudadanos direccionados a cada una de las áreas del cabildo, de acuerdo a lo requerido. Importante indicar además que la información relacionada de forma general a la administración municipal se encuentra para conocimiento público en el portal web del GAD municipal de Yaguachi y los procesos de contratación de obras adicionalmente en la página web del SERCOP. También los peticionarios que han procedido a solicitar copias certificadas de varios contratos de obras ejecutadas y en ejecución han sido y están siendo atendidos. Son los casos de: CONTRATO DE PARQUE ACUÁTICO, CONTRATO DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DE LA MADRE, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO BUENA FE DE LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO

BOLICHE, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA, CONTRATO DE ASFALTADO DEL CAMINO A LA CHORRERA DE LA CABECERA CANTONAL, CONTRATO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL Y CONTRATO DE ADOQUINAMIENTO DE LAS CIUDADELAS BATALLÓN YAGUACHI, LOS ALMENDROS Y SAN JACINTO; que paradójicamente ellos desconocen en la maliciosa y temeraria solicitud de revocatoria de Mandato. Para mayor ilustración adjunto pedido que está siendo atendido y contestaciones a requerimientos de información realizados en meses anteriores (anexo 14).- **CUARTO: PETICIÓN.** Con los antecedentes expuestos, las pruebas documentales presentadas y detalladas en esta impugnación realizada conforme al Artículo 15 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, el suscrito DANIEL AVECILLA ARIAS en mi calidad de ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, dejo constancia que he cumplido con cada uno de los ítems que constan en el **PLAN DE TRABAJO PARA LA ALCALDÍA Y COMPROMISO CÍVICO Y SOLIDARIO CON LOS HABITANTES DE YAGUACHI** y durante este primer año del actual período administrativo se ha procedido a ejecutar más del 20% del total del plan de trabajo presentado en la inscripción de mi candidatura como Alcalde en el Consejo Nacional Electoral, Delegación Electoral del Guayas. Dejo además fehacientemente demostrado que he cumplido con lo determinado en las leyes y disposiciones relativas a la participación ciudadana y he cumplido con mis funciones y obligaciones establecidas en la Ley y la Constitución, por lo que no existiendo motivos para la procedencia de la revocatoria del mandato del suscrito José Daniel AVECILLA Arias como Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, solicito al pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, emitir resolución **NEGANDO** la maliciosa y temeraria solicitud presentada por los señores Rufo Efrén



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonela Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés, José Alfredo Zapata Torres. Recibiré notificaciones en los correos electrónicos daniel_avecilla@hotmail.com, luisloabogado@hotmail.com, albertoquintanavera@yahoo.com y autorizo al Abogado Luis Magallanes Manzaba para que suscriba y presente escritos en el presente trámite.- Adjunto documentos habilitantes. (...)”;

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requisitos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que, se deben analizar los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los señores y señoras: Rufo Efrén Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres en contra del señor José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día 4 de junio del 2015, esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, esto en consideración de que el señor José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón Yaguachi, inició sus funciones el 15 de

mayo del 2014. b) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** Los peticionarios hacen referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Alcalde del cantón Yaguachi, en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, sin embargo adjuntan copias simples de fotografías de varias calles, caminos vecinales, canales de desagües de las aguas, que se encuentran en mal estado y que contaminan el medio ambiente, documentación que no abaliza dichos enunciados, ya que la documentación de soporte que anexan, tenían que presentarse en forma debidamente actuada, esto es, aquella que se ha pedido y practicado de acuerdo con la Ley, por lo que carecen de validez y de eficacia probatoria, en razón de que se trate de demostrar los incumplimientos al plan de trabajo propuesto por parte del Alcalde del cantón Yaguachi, que se adjuntan a dicha solicitud. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que hace mención a las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 61 numeral 6; 83 numeral 17; 95 y 105 de la Carta Magna y los artículos 78, 88 y 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de las cuales no se presentan pruebas algunas que comprueben los enunciados, referentes a la disposición relativa a la participación ciudadana que han sido incumplidas o violadas por el Alcalde del Cantón Yaguachi de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria de mandato, ni tampoco las condiciones en las que se habrían producido el incumplimiento o la violación legal. **b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aspecto, referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales, los peticionarios señalan que el Alcalde del cantón Yaguachi, no ha cumplido con su plan de trabajo, presentado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para las Elecciones del 23 de febrero del 2014, el mismo que no ha sido cumplido como lo esperaba la ciudadanía, donde constan las ofertas en campaña, y no se han dado cumplimiento en su primer año de gestión; sin embargo, no determinan con claridad que funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley han sido incumplidas. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de**

admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a las identidades de los proponentes, señoras y señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, adjuntan copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. En lo referente a los derechos políticos y de participación, del expediente remitido al Consejo Nacional Electoral por el Dr. Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, no se evidencia que se encuentran adjuntas las certificaciones de cada uno de los peticionarios de encontrarse en goce de los derechos de participación otorgado por este organismo electoral, por lo que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada

referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos municipales o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0672-M de 2 de julio de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, manifestó que, revisada la nómina de candidatos inscritos y electos, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, NO constan los nombres de las señoras y señores: RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO, con cédula de ciudadanía No. 090800106-8; CARLOS ERNESTO VALLEJO ROSADO, con cédula de ciudadanía No. 090694787-4; PETITA LEONORA SALAZAR ALVARADO, con cédula de ciudadanía No. 090270686-0; MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, con cédula de ciudadanía No. 092170951-5; JAHAIRA ALEXIS AGUIRRE CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 092176494-0; BAYRON RUBÉN SIAVICHAY LALANGUI, con cédula de ciudadanía No. 070372601-8; TANNIA JANELA RIQUEIRO CUJILÁN, con cédula de ciudadanía No. 091985030-5; SAMUEL NIETO VILLACRÉS, con cédula de ciudadanía No. 090832831-3; y, JOSÉ ALFREDO ZAPATA TORRES, con cédula de ciudadanía No. 090674204-4, que hayan desempeñado dignidad alguna de elección popular en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y del 23 de febrero del 2014. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2093-M de 2 de julio de 2015, dirigido al Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica y suscrito por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

informa que en referencia al memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-0784-M de 2 de julio de 2015, certifica que, hasta la presente fecha no se ha remitido a esta Secretaría General, ninguna otra petición de revocatoria de mandato presentada por los señores: RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO, PROCURADOR COMÚN DE LOS SEÑORES: CARLOS ERNESTO VALLEJO ROSADO, PETITA LEONORA SALAZAR ALVARADO, MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, JAHAIRA ALEXIS AGUIRRE CRUZ, BAYRON RUBÉN SIAVICHAY LALANGUI, TANNIA JANELA RIQUERO CUJILÁN, SAMUEL NIETO VILLACRÉS; y, JOSÉ ALFREDO ZAPATA TORRES, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que la remitida mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1980-M de 24 de junio de 2015. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0151-M de 3 de julio del 2015, dirigido al Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica y suscrito por el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, en el cual adjunta la información del lugar de votación para las elecciones seccionales 2014, de las señoras y señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, constan que los proponentes registran su domicilio electoral en la provincia del Guayas, cantón Yaguachi, parroquia Yaguachi Nuevo, Yaguachi Nuevo/Cone, Virgen de Fátima, Gral. Pedro Montero, respectivamente. **c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** Las señoras y señores: Rufo Efrén

Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, en el escrito de solicitud de Revocatoria de Mandato, en el literal iii, manifiestan, que por el incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por el Lcdo. Daniel AVECILLA Arias, y que fue entregado en la Delegación Provincial del Guayas, como Candidato a la Alcaldía para las Elecciones del 23 de febrero del 2014, donde dan a conocer detalladamente el incumplimiento de lo ofrecido en el mencionado plan de trabajo que anexan con los puntos claros y precisos numerados, de lo no cumplido en su primer año de administración municipal del 15 de mayo del 2014, al 15 de mayo del 2015. De lo expuesto, los accionantes amparan su petición en los artículos 61 numeral 6; 83 numeral 17; 95 y 105 de la Carta Magna de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Título Segundo, Capítulo Tercero, Instituciones de la Democracia Directa, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Referéndum y Revocatoria del Mandato. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativa que regula los procesos de revocatoria de mandato, respecto del trámite que debe darse a las mismas, prescribe en su artículo 27 que la motivación de la solicitud “no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades...”; guardando conformidad con este artículo el penúltimo inciso y siguiente a la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Los peticionarios no invocan las normas que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustenta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su solicitud, siendo necesario referir que los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señalan las competencias y atribuciones de los gobiernos municipales y del Alcalde o Alcaldesa, siendo éstas las que garantizan su autonomía política, administrativa y financiera; y, que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del Reglamento antes referido, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0246-CGAJ-CNE-2015, de 8 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por las señoras y señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso, Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita

Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0246-CGAJ-CNE-2015, de 8 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por los señores y señoras: Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, al Procurador Común, Rufo Efrén Benalcázar Barroso, y su abogado patrocinador Stalin Carrillo Pacheco; en contra del señor José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a los señores y señoras: Carlos Ernesto Vallejo Rosado, Petita Leonora Salazar Alvarado, Miguel Fernando Bajaña Morán, Jahaira Alexis Aguirre Cruz, Bayron Rubén Siavichay Lalangui, Tannia Janela Riquero Cujilán, Samuel Nieto Villacrés y José Alfredo Zapata Torres, al Procurador Común, Rufo Efrén Benalcázar Barroso, y su abogado patrocinador Stalin Carrillo Pacheco, en los correos electrónicos abogadostalincarrillo@outlook.com, carlosvallejo1955@hotmail.com; al licenciado José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos daniel_avecilla@hotmail.com, luisloabogado@hotmail.com, albertoquintanavera@yahoo.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-9-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y

deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el

Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 4 de junio del 2015, el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso y el señor Miguel Fernando Bajaña Morán, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal Urbano del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante Notificación 0002-08-06-2015, de 9 de junio del 2015, dio a conocer al señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal Urbano del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, que el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso y el señor Miguel Fernando Bajaña Morán, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

- Que,** mediante oficio sin número, el señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, presentó la impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;
- Que,** el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Consejo Nacional Electoral, la petición y el expediente de revocatoria de mandato presentada por el señor Rufo Efrén Benalcázar, en contra del señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi;
- Que,** los peticionarios presentaron la solicitud de Revocatoria del Mandato, en los siguientes términos: *“SEÑORES MIEMBROS DE LA DELGACION ELECTORAL PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL. Reciban cordiales y fraternos saludos del Histórico y Revolucionario Pueblo del Cantón San Jacinto de Yaguachi. En sus Despachos. RUFO EFREN BENALCÁZAR BARROSO, (...) MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, (...) Domiciliados en el cantón San Jacinto de Yaguachi. Ante ustedes, por nuestros propios y derechos personales que nos consagra la Constitución, concurrimos a ustedes y presentamos la siguiente Revocatoria de Mandato. I. Generales de Ley. Nuestros nombres y generales de ley son los que quedan señalados. II. De la autoridad cuya Revocatoria que se solicita. Esta Revocatoria de Mandato la dirigimos en contra del Sr. FAUSTO FERNANDO MALTA MORAN, tercer Concejal Principal Urbano de Madera de Guerrero del Cantón San Jacinto de Yaguachi. III. Del incumplimiento de las obligaciones Constitucionales. IV. Fundamentos de hecho y de derecho. IV. 1.- La Revocatoria del Mandato como derecho y deber de los Ciudadanos.- El artículo 61 numeral 6 de la Constitución determina que los ciudadanos y*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ciudadanas tendrán el derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las Autoridades de Elección Popular. De su parte el artículo 83 numeral 17 señala que es un deber del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. IV. 2.- La Revocatoria del Mandato se encuentra nombrada dentro del Título IV de la Constitución vigente que regula la Participación y Organización del Poder Popular", de otro lado, conforme veremos más adelante, la Constitución Ecuatoriana ordena que la revocatoria del mandato sea el mecanismo de ejercicio de la Democracia directa. Dicho mecanismo debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. IV. 3.- Principios rectores de la Participación y Organización del Poder Popular.- El artículo 95 de la Constitución señala que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y de control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano." Esta participación, conforme dicho artículo "se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e intercultural." IV. 4.- La Revocatoria como ejercicio de la Democracia directa.- La Sección Cuarta del Título IV. De la Constitución regula las Instituciones de la Democracia Directa. – La Revocatoria de Mandato se encuentra dentro de dicha sección, es en consecuencia, un mecanismo de ejercicio de la democracia directa regulada por el artículo Constitucional 105. Dicho artículo establece que las personas en goce de sus derechos políticos revocar el mandato a las autoridades de elección popular. (Como lo afirma el capítulo quinto) (...) IV. 5.- Regulación legal de la participación popular.- El Código de la Democracia, en su artículo 1, establece que bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades,

esta la ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público. El Título Segundo el Código de la Democracia, "Participación y Observación", en su artículo 168.- establece que todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y publicas, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas." De otro lado, el artículo 199 del mismo código ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato y establece que el procedimiento de revocatoria se sujetara a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (en lo posterior.) IV. 6.- La Ley de Participación Ciudadana.- La LPC ratifica en su artículo 5 que la Revocatoria de Mandato es uno de los mecanismos de la Democracia Directa. (Como lo afirma el artículo 105) (...). El Capítulo IV del libro II de la LPC, en su artículo 25, señala que las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo; b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. IV. 7.- Requisitos de Admisibilidad. El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Y los artículos 13-14-15- y 16 del reglamento. Determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato: i. Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación; ii. Demostración de no encontrarnos incursos en alguna de las causales que nos inhabiliten; y, iii. La determinación clara y precisa de los motivos por las cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de las firmas y el proceso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revocatoria; IV. 8.- Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. De conformidad con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a continuación demostramos el cumplimiento de dichos requisitos; i.- Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación; (Como lo afirma el capítulo cuarto) (...) Los Nombres de los Proponentes son: RUFO EFREN BENALCÁZAR BARROSO, ecuatoriano mayor de edad, comerciante con cédula de identidad numero 090800106-8. MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, ecuatoriano mayor de edad mecánico con cédula de identidad numero 092170951-5. Domiciliados en el Cantón San Jacinto de Yaguachi. Adjuntamos a la presente copias de nuestras cédulas de ciudadanía y certificados de votación, y nuestros antecedentes penales, con lo que demostramos que nos encontramos en pleno ejercicio de nuestros derechos de participación que nos manda la Constitución. ii.- Demostración de no encontrarnos incurso en algunas causales que nos inhabiliten: No nos hayamos incursos en ninguna de las causales que nos inhabiliten en el ejercicio de nuestros derechos que nos consagra la Constitución. En lo referente a los numerales i y ii de este acápite, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato. El Consejo Nacional Electoral verificara que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; en la que constamos inscritos en el Registro Electoral del Cantón San Jacinto de Yaguachi; que no nos encontremos incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiere a la causal tercera establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Al efecto nos serviremos a emitir las certificaciones correspondientes y agregarla al expediente correspondiente. iii.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la Revocatoria la misma que servirá de base para la Recolección de Firmas y el proceso

revocatorio. Por el incumplimiento de su Plan de Trabajo, el mismo que fue entregado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas para participar de candidato a Primer Concejal Urbano en las Elecciones del 23 de Febrero del 2014, el mismo que le hacemos conocer detalladamente su incumplimiento de lo ofrecido en su Plan de Trabajo, iniciado el 15 de Mayo del 2014 - al 15 de Mayo del 2015, que a continuación se lo detallamos. (1) por no hacer respetar la Constitución y la ley de Participación Ciudadana y Control Social, no gestionar y denunciar a las autoridades de control, el incumplimiento de parte del Alcalde en no cumplir lo de la Silla Vacía, la misma que tenía que estar representada por un representante de la Ciudadanía en las Sesiones de Concejo, como dicen los artículos 74-75-76-77-78- de la ley de participación ciudadana, en función de los temas a tratar en beneficio de la ciudadanía y del cantón, ley que como legislador y fiscalizador no la ha cumplido. (2) Objetivos Generales, por no Fiscalizar las Obras realizadas en el 2013 y las del 2014. (4) Rendición de Cuentas, no gestionar que la ciudadanía tenga el libre acceso a la información Presupuestaria i Financiero, (5) Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Observaciones que en su primer año de gestión como Concejal jamás denunció, lo que prometió, más bien se hizo de la vista gorda, tampoco gestiono la contratación de personal capacitado, para saber porque los tubos explotaban. (6) Asfaltadas de Calles y re conformación, obras que nunca las gestiono en su calidad de Concejal, para el mejoramiento de las Calles del casco central de la ciudad que se encuentran completamente destruidas, como también se encuentran las calles de las Ciudadelas destrozadas y llenas de malezas, como tampoco tienen alcantarillado, las mismas que en estos momentos están en pecinas condiciones. (7) Nuevo Cementerio, cumplió su primer año de gestión como concejal, y no gestiono por el mejoramiento del Cementerio general, el mismo que ya no ay espacio para enterrar a mas Difuntos, como tampoco hacer bóvedas porque está a punto de colapsar, punto que lo manifiesta en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su plan de trabajo. (8) Caminos Vecinales, de todo lo que prometió en su Plan de Trabajo, del primer año de su gestión, el mismo que no a sido cumplido ni siquiera con el 1 por ciento, porque jamás le intereso gestionar ante el Concejo, para que se cumpla lo ofertado, en su calidad de Concejal. (9) Agua Potable, el concejal nada izo por fiscalizar ni gestionar peor denunciar, lo que él prometió en su plan de trabajo comprometiéndose con el Pueblo que le dio el voto, en que iba a fiscalizar el contrato y luchar por mejorar la calidad del agua, cosa que no la cumplió, y permitió que se siga construyendo el nuevo sistema de Agua Potable, que va a tener la misma calidad de agua que el anterior sistema, porque no se va a contar con una planta potabilizadora de agua, no cumpliendo con lo que se comprometió en fiscalizar la obra en su Plan de Trabajo. (10) Empleo, jamás gestiono ante el Concejo Cantonal, para que el Alcalde de los permisos de uso de suelo, para que barias Empresas que quisieron instalar sus negocio fueron corridos, al negarles los permisos, para construir, de tal manera se les quito el derecho a los Yaguacheños, de un trabajo digno en su mismo Pueblo. (11) Salud, se burlo de los Yaguacheños, comprometiéndose a gestionar, que se contraten Especialistas en diferentes aéreas en el Hospital de Yaguachi, cosa que no la cumplió. (12) Terminal y Paradero Turístico, no gestionado en su primer año de gestión. (13) Complejo Turístico, no gestionado en su primer año de su gestión de Concejal. (14) Transporte Intercantonal, ninguna gestión ha realizado durante su primer año de gestión en su calidad de Concejal Principal. (15) Semaforización y Señalización, por ningún lado se divisa algún semáforo en ninguna calles de la Ciudad de nuestra Cabecera Cantonal. El Capítulo IV del Libro II de la LPC, en su artículo 25, señala que las electoras y electores podrán Revocar Democráticamente el Mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo; b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; c) las demás funciones

y obligaciones establecidas en la Constitución de La República. (Como lo afirma el capítulo cuarto en su Art 25) (...). Por lo que Solicitamos la Revocatoria del Mandato del Señor FAUSTO FERNANDO MALTA MORAN, Concejal Principal de los Registros de Madera de Guerrero del Cantón San Jacinto de Yaguachi, por el incumplimiento de su Plan de trabajo presentado en la Delegación Electoral del Guayas, de las Elecciones del 13 de Febrero del 2013, de las obras ofertadas, las mismas que no han sido cumplidas ni siquiera con el 1 por ciento de lo prometido, tal como lo detallamos con el Plan de Trabajo original, que nos entrego la Delegación Electoral del Guayas con fecha 29 de Abril del 2015 que anexo, donde numeramos lo afirmado por él Sr. Concejal. De la misma forma les solicitamos respetuosamente los FORMULARIOS para la Recolección de las Firmas de REVOCATORIA de MANDATO, del SR. FUSTO FERNANDO MALTA MORAN, tercer Concejal Principal Urbano de Madera de Guerrero, y las demás Recomendaciones e Información, y las garantías de seguridad del proceso Revocatorio, que la ley nos faculta a los Ecuatorianos. Los comparecientes, designamos Procurador Común, dentro de esta causa, a la señora Jahaira Alexis Aguirre Cruz, para que nos represente, comparezca a cualquier diligencia, y firme escritos a nuestros nombres.- y autorizamos como patrocinador al Ab. Stalin Carrillo Pacheco, para que con su firma presente los escritos que fueren necesarios.- notificaciones en el casillero judicial numero 3282, de la Corte Provincial del Guayas, correo electrónico, abogadostalincarrill@outlook.com.- firmamos con mi abogado. (...);

Que, el señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: (...) Con Fecha 9 de junio de 2015, he sido notificado con la providencia y solicitud o propuesta de revocatoria del mandato, por lo que dentro del término legal concedido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tengo a bien rechazarla e impugnarla por cuanto no cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme detallo a continuación:

PRIMERO: FALTA DE MOTIVACIÓN.- El Artículo 14 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO** establece que el "**La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a:(causales).**" Hago énfasis en la parte subrayada.- Así mismo, el inciso tercero del Artículo 16 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO** claramente establece. "El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que **la motivación** se refiera a las causales establecidas en el Artículo 14 de este reglamento." Hago énfasis en la parte subrayada.- El diccionario Enciclopédico de Derecho Usual "Guillermo Cabanellas de Torres en su página -432- conceptúa MOTIVACIÓN de la siguiente manera: "Fundamento o explicación de lo hecho o resuelto" para mayor ilustración adjunto copia de la página donde se encuentra la definición.- La Constitución de la República del Ecuador trata sobre la motivación de los poderes públicos indicando que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y **no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes** de hecho, Artículo 76 literal l).- En el caso que nos ocupa, el antes

invocado reglamento obliga a los actores o solicitantes a que la petición de Revocatoria del Mandato deba ser motivada en torno a las causales del Artículo 14. **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, lo que no** se ha cumplido conforme narro a continuación: a.- La paniaguado solicitud de los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, en el literal "iii" indican una supuesta determinación de los motivos por los cuales inician esta acción, desconociendo lo determinado en el Artículo 14 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO**, consecuentemente **NO** proponen motivación para la revocatoria del mandato y de forma general afirman que es por el incumplimiento del plan de trabajo entregado en la Delegación Provincial del Guayas, en mi condición de candidato a primer Concejal Urbano en las elecciones del 23 de Febrero del 2014, es necesario destacar que la supuesta dignidad invocada por los solicitantes no existe, puesto que la calidad que ejerzo es de Concejal Principal Urbano. Al tratar de entrar en detalle sobre lo que supuestamente es mi incumplimiento únicamente indican: "Obra pública Vial de carácter popular, ofrecimiento no cumplido con lo que prometió en su plan de trabajo", y dicen que anexan fotos de varias ciudadelas urbanas, pero si observamos las gráficas no se aprecia la ciudadela sino una calle que ni siquiera la identifican plenamente, pues debieron detallar las ciudadelas que conforman la cabecera cantonal y sus calles y demostrar que en ninguna de ellas se ha realizado obra pública. La Obra Pública Vial de carácter popular es un ofrecimiento que se ha cumplido con el adoquinado de varias ciudadelas, conforme detallaré más adelante.- Al tratar de entrar en detalle sobre lo que supuestamente es mi



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incumplimiento únicamente indican: "no cumplir con la fiscalización de las obras en el año 2013 y las del 2014", "jamás denunció lo que prometió para saber por qué los tubos explotaban", pues debieron detallar cual es la función que he incumplido y porque consideran que no he cumplido con mi ofrecimiento, debiendo detallar si desde el momento de mi posesión como Concejal ha estallado o explotado tubos, circunstancias que no están detalladas para saber en qué consiste mi supuesto incumplimiento, y los funcionarios del CNE puedan tener un criterio de si se cumplió o no con lo indicado en el plan de trabajo presentado a la delegación provincial del Guayas, el momento de inscribir mi candidatura para concejal principal urbano del cantón Yaguachi. De igual forma ocurre con todos y cada uno de los numerales incluidos en la petición de revocatoria del mandato.- En conclusión esta propuesta de revocatoria no cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 14, 15 y 16 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO**, es más por la falta de enunciados legales de la mencionada disposición invocada, se presume el desconocimiento del mencionado reglamento.- Por las consideraciones legales expuestas y al haberse demostrado la falta de motivación, **AL NO INDICAR** el por qué he incumplido con mi plan de trabajo presentado en la inscripción de mi candidatura, **SOLICITO** desde ya desechar, rechazar e inadmitir la acción o solicitud propuesta por los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán.- **SEGUNDO: ALCANCE Y CONTENIDO DE MI PLAN DE TRABAJO.** Los solicitantes en su petición indican que la base para la recolección de firmas en el proceso revocatorio, es por el incumplimiento del plan de trabajo que entregué en mi calidad de candidato para Concejal principal urbano de Yaguachi para el proceso electoral del 23 de

Febrero de 2014. Al respecto debo indicar enfáticamente que el **PLAN DE TRABAJO PARA CONCEJAL URBANO Y COMPROMISO CÍVICO Y SOLIDARIO CON LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, es para el periodo constitucional de 5 años que abarca del año 2014 al año 2019, es decir está dirigido a beneficiar con obras y servicios y con la implementación de políticas públicas a todos los ciudadanos de Yaguachi. Es decir, que el mencionado plan que está ejecutando el Gobierno Municipal de Yaguachi está concebido y diseñado para el periodo de **CINCO AÑOS**, por lo que en razón del tiempo solo bastaría justificar el cumplimiento del 20% del mencionado plan, porcentaje que se encuentra superado en creces con los descargos que hago por medio del presente documento. Dejo constancia que el plan de trabajo plurianual son propuestas a presentar de acuerdo a los ingresos tributarios, empréstitos, transferencia de asignaciones fiscales, y de **acuerdo a estos ingresos se proyectará presupuestariamente para financiar gastos e inversiones de acuerdo a programas, subprogramas, proyectos garantizando la equidad al interior del Gobierno municipal**.- En ese sentido, documentadamente, el suscrito Concejal Urbano del Cantón San Jacinto de Yaguachi, Fausto Fernando Malta Morán, deja constancia que ha cumplido y seguirá cumpliendo con el PLAN DE TRABAJO EN CALIDAD DE CONCEJAL URBANO Y COMPROMISO CÍVICO Y SOLIDARIO CON LOS HABITANTES DE YAGUACHI, conforme lo detallo en el descargo a cada uno de los puntos considerados en el proyecto de obras de mi plan como indico a continuación: a) Dentro de los objetivos generales de mi plan de trabajo es de cumplir y hacer cumplir las leyes entre ellas están las ordenanzas municipales entre las que está la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SILLA VACÍA**, que fue aprobada en sesión de concejo cantonal del 19 de mayo de 2011, con ésta regulación el 20 de febrero de 2015 se recibió en sesión del Concejo Municipal al ciudadano CÉSAR MATUTE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

BUSTOS quien pidió ocupar la silla vacía y ser escuchado en torno al tema del cementerio municipal ubicado en la cabecera cantonal. Como prueba de lo manifestado, adjunto certificación 049 de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la parte pertinente de la sesión de Concejo de dicha fecha, que desvirtúan lo aseverado por los solicitantes y demuestra el cumplimiento del Artículo 78 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es clara la falta de motivación por cuanto no presentan un hecho documentalmente de ciudadano que se haya solicitado y se le haya negado la silla vacía.- b) Los solicitantes dicen que otro de mi supuesto incumplimiento es los objetivos generales por no cumplir con la fiscalización de las obras realizadas en el 2013 y las del 2014, plasmado en mi plan de trabajo, en este aspecto el OBJETIVO GENERAL DE MI PLAN DE TRABAJO ES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES y SI hacemos referencia a las atribuciones que le competen a los concejales es fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal y no como mal interpretan los solicitantes que debo cumplir con la fiscalización de las obras realizadas en el 2013 y las del 2014, lo que no está plasmado en mi plan de trabajo, referente a este tema el suscrito tiene acceso directo a toda información pública o través de la página web institucional y portal de Compras publica, es más realizo recorridos con funcionarios públicos sobre de avances de obras teniendo acceso a la información en todas y cada una de las oficinas que conforman el ejecutivo municipal sin restricción alguna, prueba de ello adjunto actas de trabajo.- c) Referente a la rendición de cuentas, e mi plan de trabajo establezco que debemos informar a la ciudadanía nuestra gestión pública, políticas administrativas y financieras conforme lo dispone el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 174 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En calidad de Concejal Urbano conforme las disposiciones legales realicé mi rendición de cuentas a la ciudadanía

haciéndola pública a través de los medios de comunicación, respecto a la garantía de acceso a toda la información presupuestaria se ha dado cumplimiento a través de la Dirección Financiera, la página web municipal, es importante destacar que la administración del actual Alcalde cada semana a través de diferentes medios de comunicación (prensa escrita, radial y televisiva) realiza informes sobre la inversión municipal, y avance de ejecución de obras a la ciudadanía, así como la rendición de cuentas anual obligatoria presentada al Concejo de Participación ciudadana y Control donde se obtiene de forma detallada y figurada el presupuesto y la inversión municipal, es mas como concejal conozco y aprobé el presupuesto municipal y su inversión para este año, para constancia adjunto actas de sesión de concejo rendición de cuentas del alcalde y del suscrito, por lo tanto es totalmente falso que no se tiene acceso a la información financiera dentro de la entidad municipal.- d) Alcantarillado Sanitario y Pluvial, La Dirección de Obras Publicas Municipal y su departamento de Agua potable cuenta con personal altamente calificado cuya administración de contratos de obras y fiscalización de las obras en este caso de alcantarillado les corresponde, y bajo el concepto que previa recepción de obra debe estar funcionando normalmente, en mi año como concejal Urbano del G. A. D. Municipal he estado pendiente del funcionamiento del sistema de alcantarillado, el mismo que no ha colapsado, hay que dejar bien claro que toda obra a recibirse debe entregarse a la entidad municipal funcionando debiendo hacerse toda reparación por parte del contratista quien realice la obra, es mas en este año se instaló alcantarillado en cuatro ciudadelas recientemente adoquinadas, el mismo que conectado a sistema que viene funcionando en la ciudad no produjo alteración alguna, es decir por mi compromiso con la ciudadanía y por el cumplimiento de mi plan de trabajo estoy pendiente del normal funcionamiento del sistema de alcantarillado a nivel cantonal, adjunto fotos de mi intervención y actas de trabajo con funcionarios municipales.- e) Asfaltado de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

calles.- En mi primer año como Concejal Urbano se ejecutó sobre cuatro ciudadelas el adoquinado considerado la gran obra vial de carácter popular "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO, ACERAS, BORDILLOS Y CALLES ADOQUINADAS DE LAS CIUDADELAS **SAN JACINTO, BATALLÓN YAGUACHI, LOS ALMENDROS Y GIRASOLES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**", adjudicada el 03 de enero de 2014 mediante contrato LICO-GADMSJY-01-2013, celebrado el 17 de enero del 2014, con un plazo de construcción de 365 días. Mediante esta obra se dio solución alcantarillado pluvial y sanitario, aceras y bordillos en calles de 27 manzanas a lo largo de unos 23.000 metros cuadrados de vía donde antes existía lodo y charcos, actividad emprendida por el Actual Alcalde desde su anterior periodo pero ejecutada en el año de funciones como concejal Urbano, para lo cual en conjunto con funcionarios públicos estuve pendiente del desarrollo de la misma. f) Nuevo Cementerio.- Mediante el uso constitucional y legal de la silla Vacía se escuchó en sesión de concejo en pleno al señor CÉSAR MATUTE BUSTOS quien pidió ocupar la silla vacía y ser escuchado en torno al tema del cementerio municipal ubicado en la cabecera cantonal, quien detallando el tema propuso soluciones para la creación de más bóvedas, siendo apoyada por el suscrito para que se ejecute, esta propuesta se encuentra siendo analizada por el departamento de obras públicas, pretendiendo hacer bóvedas municipales y no particulares, bajo esta gestión cumplo con mi compromiso de mejorar la situación actual de cementerio en la cabecera cantonal.- g) CAMINOS VECINALES, la competencia real en cuanto caminos VECINALES es de los GADS PARROQUIALES, quienes han suscrito convenios con el GAD Municipal, bajo esta figura legal se ha procedido a realizar con maquinaria Municipal la reconfiguración de grandes extensiones de caminos vecinales dentro de nuestro cantón, del cual he estado pendiente conforme las actas de trabajo

que adjunto. h) Agua potable, referente a este tema si observamos mi ofrecimiento en el plan de trabajo no se indica la adquisición de una planta potabilizadora, que aducen los solicitantes, mal interpretando mi ofrecimiento indican que por o contarse con una planta potabilizadora el aceptado (por ellos) sistema de agua potable que construye la actual administración no he cumplido con mi ofrecimiento, tremenda burla ante ustedes señores del Concejo nacional electoral, se puede definir un incumplimiento de algo no ofrecido, claro que no, por eso carece de total motivación este y todos los puntos que supuestamente hemos incumplido, refiriéndome al tema del agua potable se está construyendo un nuevo sistema desde la anterior administración del Actual alcalde la misma que cuenta con todos los instrumentos necesarios para entregar agua de calidad a la ciudad de san Jacinto de Yaguachi y sus alrededores, de igual forma esta obra se está ejecutando hasta normal desenvolvimiento encontrándome al tanto de esta gestión municipal en beneficio de la población que me eligió, anexo actas de trabajo y fotos.- i) Empleo, es indudable la ejecución del PIADY dentro de la zona industrial determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, ante esta situación y pensando en las pequeñas empresas dentro de la circunscripción territorial en Sesión de Concejo Cantonal el 19 de septiembre del 2014 se expidió LA ORDENANZA DE ESTIMULO TRIBUTARIOS PARA ATENDER INVERSIONES INDUSTRIALES PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DONDE SE DETERMINAN REDUCCIONES TRIBUTARIAS hasta el 20% de los impuestos de acuerdo a la mano de obra locales empleada, con esto se incentiva a captar el trabajo de los yaguachenses, para mayor discernimiento presento ordenanza aprobada. j) Salud, Como es de su conocimiento en el tema salud el Ministerio del ramo es el encargado de otorgar la atención en esta área, el Hospital José Cevallos Ruiz cuenta con especialistas de diferentes áreas conforme a la necesidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Cantón, sin embargo el municipio cuenta con su dispensario médico que da atención a la ciudadanía, y se está pendiente de cualquier situación de salud a nivel cantonal. k) Terminal y paradero turístico.- Recalco nuevamente la falta de motivación los solicitante únicamente se han dedicado a indicar no se cumplió sin considerar que esto es una competencia nueva de los G. A. D. Municipal y que debe ser planificada, EN CUMPLIMIENTO DE lo ofrecido al inscribir mi candidatura, conjuntamente con el Concejal López propusimos se tome en cuenta el proyecto del paradero turístico y terminal para que sea considerado dentro de la planificación del departamento de movilidad que tiene a cargo esta área, para mayor ilustración adjunto copia del pan y oficio recibido en secretaría el 11 de Noviembre del 2014, además participamos de la sesión de concejo que crea la unidad dando facultades para realizar esta planificación, adjuntamos ordenanza de creación de la unidad de movilidad, en cuanto al paradero turístico en la actualidad se están construyendo 11 locales que vienes a cumplir esta función conforme al acta de adjudicación que adjunto.- l) Complejo turístico.- En los actuales momentos se da atención y mantenimiento al complejo deportivo construido en la anterior administración del actual alcalde pero es necesario y fundamental su mantenimiento, nuestra ciudad también cuenta con el parque acuático que es atracción no solo para nuestros habitantes sino que genera turismo nacional siendo visitado esta magna obra para aprovechamiento gratuito de los ecuatorianos.- m) Transporte intercantonal otro de los ofrecimientos que constan en mi plan de trabajo y que fue cumplidos, como concejal gestione conjuntamente con el concejal principal urbano López y el Alcalde Daniel Avecilla Arias la modificación del recorrido del transporte de pasajeros Yaguachi, la misma que fue modificada teniendo acceso a la ciudad de Guayaquil con 58 frecuencias que solucionaron el tema de transporte en el cantón, para mayor ilustración adjunto resolución de

la Agencia nacional de Transito con fecha 30 de septiembre del 2014.-
n) Semaforización y Señalización.- En este tema que en la solicitud de revocatoria no se encuentra motivado solo se limitan a decir que no ven ningún semáforo, nuevamente vale indicar que esta competencia es asumida recientemente por los GAD MUNICIPALES sin embargo conjuntamente con el Concejal Principal Urbano López presentamos plan de señalización del Cantón Yaguachi con la finalidad que sea tomado en cuenta por la unidad de movilidad Municipal.- Hasta aquí he demostrado fehacientemente el cumplimiento de mi plan de trabajo CONFORME A LOS PUNTOS expuestos en la inmotivada solicitud de revocatoria, mi plan de trabajo que CUENTA con catorce temas de los cuales no han sido objetados como incumplidos tres proyectos ES DECIR, a criterio de LOS SOLICITANTES HEMOS CUMPLIDO A CABALIDAD CON tres (3) DE LOS catorce (14) proyectos de mi plan de trabajo. Como lo he mencionado el plan de trabajo presentado al inscribir mi candidatura ES PARA EJECUTARSE EN CINCO AÑOS y al haber transcurrido uno de 5 años significa que mi plan debe haberse ejecutado en un 20%, los tres (3) OBJETIVOS ESPECÍFICOS NO IMPUGNADOS son: Parque industrial y vivienda.- EDUCACIÓN.- ASENTAMIENTO DE MALECONES. Es necesario poner énfasis en que el cumplimiento de mi compromiso de campaña contenido en el Plan de Trabajo que presenté en su oportunidad como candidato a la Alcaldía del cantón Yaguachi, abarca todo su contenido. – **CUARTO: PETICIÓN.** Con los antecedentes expuestos, las pruebas documentales presentadas y detalladas en esta impugnación realizada conforme al Artículo 15 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, el suscrito FAUSTO FERNANDO MALTA MORÁN en mi calidad de Concejal principal Municipal DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, dejo constancia que he cumplido con cada uno de los ítems que constan en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el **PLAN DE TRABAJO** y durante este primer año del actual período administrativo se ha procedido a ejecutar más del 20% del total del plan de trabajo presentado en la inscripción de mi candidatura en el Consejo Nacional Electoral, Delegación Electoral del Guayas. Dejo además fehacientemente demostrado que he cumplido con lo determinado en las leyes y disposiciones relativas a la participación ciudadana y he cumplido con mis funciones y obligaciones establecidas en la Ley y la Constitución, por lo que no existiendo motivos para la procedencia de la revocatoria del mandato del suscrito MANUEL ANTONIO LÓPEZ SALAZAR como concejal principal urbano del cantón San Jacinto de Yaguachi, solicito al pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, emitir resolución **NEGANDO** la maliciosa y temeraria solicitud presentada por los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, quienes contra Derecho nombran procurador común de ambos a la señora Jahaira Alexis Aguirre Cruz que no es parte procesal, además es necesario hacer constar que la solicitud de revocatoria del concejal principal urbano Dr. Manuel Antonio López Salazar contiene idéntico texto.- Recibiré notificaciones en los correos electrónicos faustol954@outlook.com, luisloabogado@hotmail.com, Evelio55@hotmail.es y autorizo al Abogado Luis Magallanes Manzaba Procurador Síndico Municipal para que suscriba y presente escritos en el presente trámite.- (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que, se debe analizar los siguientes aspectos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año

del período para el que fueron electas dichas autoridades. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, con su procuradora común señora Jahaira Alexis Aguirre Cruz, en contra del señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día 4 de junio del 2015, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, esto en consideración de que el Concejal Principal Urbano señor Fausto Fernando Malta Morán inició sus funciones el 15 de mayo del 2014.

b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. Los peticionarios y su procuradora común hacen referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, sin embargo no se adjunta prueba alguna que demuestre los incumplimientos al plan de trabajo para los concejales urbanos y compromiso cívico y solidario con los habitantes del cantón San Jacinto de Yaguachi, que adjunta a dicha solicitud. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que hace mención a las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 61 numeral 6; 83 numeral 17; 95 y 105 de la Carta Magna y artículos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de las cuales no se presentan pruebas algunas que comprueben los enunciados, referentes a la disposición relativa a la participación ciudadana que han sido incumplidas o violadas por el Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria de mandato, ni tampoco las condiciones en las que se habrían producido el incumplimiento o la violación legal. **b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este aspecto, referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales, los peticionarios y su procuradora común señalan que el Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, no ha cumplido con su plan de trabajo, presentado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para las elecciones del 23 de febrero del 2014, de las obras ofertadas, las mismas que no han sido cumplidas ni siquiera con el uno por ciento (1%) de lo prometido, y no se han dado cumplimiento en su primer año de gestión; sin embargo, no determinan con claridad que funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley han sido incumplidas. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto a las identidades de los proponentes, señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, adjuntan copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Además la procuradora común designada, también adjunta dichos documentos. En lo referente a los derechos políticos y de participación, del expediente remitido al Consejo Nacional Electoral por el Dr. Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del

Guayas, no se evidencia que se encuentran adjuntas las certificaciones de cada uno de los peticionarios y su procuradora común de encontrarse en goce de los derechos de participación otorgado por este organismo electoral, por lo que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos municipales o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0672-M de 2 de julio de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, manifestó que, revisada la nómina de candidatos inscritos y electos, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esa Dirección, NO constan los nombres de los señores: RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO, con cédula de ciudadanía No. 090800106-8 y MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, con cédula de ciudadanía No. 092170951-5, que hayan desempeñado dignidad alguna de elección popular en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2093-M de 2 de julio de 2015, el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que, hasta la presente fecha no se ha remitido a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretaría General, ninguna otra petición de revocatoria de mandato presentada por los señores: RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO y MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que la remitida mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1980-M de 24 de junio de 2015. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0151-M de 3 de julio del 2015, el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, adjunta la información del lugar de votación para las elecciones seccionales 2014, de las señoras y señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, en la que consta que los proponentes registran su domicilio electoral en la provincia del Guayas, del cantón Yaguachi, de la parroquia Yaguachi Nuevo. **c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** Los señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, en el escrito de solicitud de Revocatoria de Mandato, en el literal iii, manifiestan, "... que por el incumplimiento del Plan de Trabajo el mismo que fue entregado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas para participar de candidato a Tercer Concejal Principal Urbano, en las elecciones del 23 de febrero del 2014, donde dan a conocer detalladamente el incumplimiento de lo ofrecido en su Plan de Trabajo que anexan con los puntos claros y precisos numerados, de lo no cumplido en su primer año de administración municipal del 15 de mayo del 2014 al 15 de mayo del 2015". De lo expuesto, los accionantes amparan su petición en los artículos 61 numeral 6; 83 numeral 17; 95 y 105 de la Carta Magna de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Título Segundo, Capítulo Tercero, Instituciones

de la Democracia Directa, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares y Revocatoria del Mandato. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativa que regula los procesos de revocatoria de mandato, respecto del trámite que debe darse a las mismas, prescribe en su artículo 27 que la motivación de la solicitud “no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades...”; guardando conformidad con este artículo el penúltimo inciso y siguiente a la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Los peticionarios no invocan las normas que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustenta su solicitud, siendo necesario referir que los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señalan las funciones, competencias, atribuciones, integración del Concejo Municipal y atribuciones de los Concejales o Concejales de los gobiernos municipales, siendo éstas las que garantizan su autonomía política, administrativa y financiera; y, que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. Ahora bien, respecto a un supuesto incumplimiento de la normativa y del plan de trabajo propuesto para el primer año de gestión de parte del Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Yaguachi en particular, carece de sustento, de fundamentación y prueba alguna que verifique dichos enunciados;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del referido Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0247-CGAJ-CNE-2015, de 8 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por los señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°40
Fecha: 9-07-2015

Página 81 de 118

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0247-CGAJ-CNE-2015, de 8 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso, el señor Miguel Fernando Bajaña Morán, la señora Jahaira Aguirre Cruz, en su calidad de Procurador Común, y su abogado patrocinador Stalin Carrillo Pacheco, en contra del señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yaguachi, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso, Miguel Fernando Bajaña Morán, a la señora Jahaira Aguirre Cruz, en su calidad de Procurador Común, y su abogado patrocinador Stalin Carrillo Pacheco, en los correos electrónicos abogadostalincarrillo@outlook.com, carlosvallejo1955@hotmail.com; al señor Fausto Fernando Malta Morán, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yaguachi, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos fausto1954@outlook.com, luisloabogado@hotmail.com, evelio55@hotmail.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-9-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones

y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de

hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional

Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 4 de junio del 2015, el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso y el señor Miguel Fernando Bajaña Morán, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante Notificación 0003-08-06-2015, de 9 de junio del 2015, dio a conocer al señor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, que el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso y el señor Miguel Fernando Bajaña Morán, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante oficio sin número, el doctor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, presentó la impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Consejo Nacional Electoral, la petición y el expediente de revocatoria de mandato presentada por el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso y el señor Miguel Fernando Bajaña Morán, en contra del señor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas;

Que, los peticionarios presentaron la solicitud de revocatoria de mandato, en contra del doctor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, en los siguientes términos: “SEÑORES MIEMBROS DE LA

DELGACION ELECTORAL PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL. Reciban cordiales y fraternos saludos del Histórico y Revolucionario Pueblo del Cantón San Jacinto de Yaguachi. En sus Despachos. RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO, (...) MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, (...) Domiciliados en el Cantón San Jacinto de Yaguachi. Ante ustedes, por nuestros propios y derechos personales que nos consagra la Constitución, concurrimos a ustedes y presentamos la siguiente Revocatoria de Mandato. I. Generales de Ley. Nuestros nombres y generales de ley son los que quedan señalados. II. De la autoridad cuya Revocatoria que se solicita. Esta Revocatoria de Mandato la dirigimos en contra del DR. MANUEL ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, Primer Concejal Principal Urbano, por Madera de Guerrero del Cantón San Jacinto de Yaguachi. III. Del incumplimiento de las obligaciones Constitucionales. IV. Fundamentos de hecho y de derecho. IV. 1.- La Revocatoria del Mandato como derecho y deber de los Ciudadanos.- El artículo 61 numeral 6 de la Constitución determina que los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las Autoridades de Elección Popular. De su parte el artículo 83 numeral 17 señala que es un deber del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. IV. 2.- La Revocatoria del Mandato se encuentra nombrada dentro del Título IV de la Constitución vigente que regula la Participación y Organización del Poder Popular", de otro lado, conforme veremos más adelante, la Constitución Ecuatoriana ordena que la revocatoria del mandato sea el mecanismo de ejercicio de la Democracia directa. Dicho mecanismo debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. IV. 3.- Principios rectores de la Participación y Organización del Poder Popular.- El artículo 95 de la Constitución señala que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y de control popular de las



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

instituciones del Estado y de la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano." Esta participación, conforme dicho artículo "se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e intercultural." IV. 4.- La Revocatoria como ejercicio de la Democracia directa.- La Sección Cuarta del Título IV. De la Constitución regula las Instituciones de la Democracia Directa.- La Revocatoria de Mandato se encuentra dentro de dicha sección, es en consecuencia, un mecanismo de ejercicio de la democracia directa regulada por el artículo Constitucional 105. Dicho artículo establece que las personas en goce de sus derechos políticos revocar el mandato a las autoridades de elección popular. (Como lo afirma el capítulo quinto) (...) IV. 5.- Regulación legal de la participación popular.- El Código de la Democracia, en su artículo 1, establece que bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta la ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público. El Título Segundo del Código de la Democracia, "Participación y Observación", en su artículo 168.- establece que todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas." De otro lado, el artículo 199 del mismo código ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato y establece que el procedimiento de revocatoria se sujetara a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (en lo posterior.) IV. 6.- La Ley de Participación Ciudadana.- La Ley Orgánica de Participación Ciudadana ratifica en su artículo 5 que la Revocatoria de Mandato es uno de los mecanismos de la

Democracia Directa. (Como lo afirma el artículo 105) (...) El Capítulo IV del libro II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 25, señala que las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de a) su plan de trabajo; b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. IV. 7.- Requisitos de Admisibilidad. El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato: i. Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación; ii. Demostración de no encontrarnos incursos en alguna de las causales que nos inhabiliten; y, iii. La determinación clara y precisa de los motivos por las cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de las firmas y el proceso de revocatoria; IV. 8.- Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. De conformidad con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a continuación demostramos el cumplimiento de dichos requisitos; i.- Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación; (Como lo afirma el capítulo cuarto) (...) Los Nombres de los Proponentes son: RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO, ecuatoriano mayor de edad, comerciante con cédula de identidad numero 090800106-8. MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, ecuatoriano mayor de edad mecánico con cédula de identidad numero 092170951-5. Domiciliados en el Cantón San Jacinto de Yaguachi. Adjuntamos a la presente copias de nuestras cédulas de ciudadanía y certificados de votación, y nuestros certificados de antecedentes penales, con lo que demostramos que nos encontramos en pleno ejercicio de nuestros derechos de participación que nos permite y consagra la Constitución vigente. ii.- Demostración de no encontrarnos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

incurso en algunas causales que nos inhabiliten: No nos hayamos incurso en ninguna de las causales que nos inhabiliten en el ejercicio de nuestros derechos, que nos da la Constitución. En lo referente a los numerales i y ii de este acápite, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato. El Consejo Nacional Electoral verificara que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; en la que constemos inscritos en el Registro Electoral del Cantón San Jacinto de Yaguachi; que no nos encontremos incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiere a la causal tercera establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Al efecto nos serviremos a emitir las certificaciones correspondientes y agregarla al expediente correspondiente. iii.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la Revocatoria de Revocatoria la misma que servirá de base para la Recolección de Firmas y el proceso revocatorio; Por el incumplimiento de su Plan de Trabajo, el mismo que fue entregado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para participar de candidato a primer Concejal Urbano en las Elecciones del 23 de Febrero del 2014, donde les hacemos conocer detalladamente su incumplimiento de lo ofrecido, en su Plan de Trabajo, que lo inicio el 15 de Marzo del 2014 - al 15 de Marzo del 2015, que a continuación se lo detallamos. (1) por no hacer respetar la Constitución y la Ley de Participación Ciudadana, no gestionar y denunciar a la ciudadanía, el cumplimiento de ocupar la Silla Vacía, la misma tiene que estar representada por un representante de la ciudadanía en las sesiones de concejo, como mandan los artículos 74-75-76-77 y 78- de la ley de Participación Ciudadana, en función de los temas a tratar en beneficio de la ciudadanía y del cantón, cosa que no a echo que se cumpla, tampoco la de las audiencias públicas. (2) Objetivos Generales, por no cumplir con la fiscalización de las Obras realizadas en el 2013 y las del 2014, tal como lo plasmo en su Plan de Trabajo. (4) Rendición de

Cuentas, no gestionar que la ciudadanía tenga el libre acceso a la información Presupuestaria i Financiero, como lo dice el artículo 85. (5) Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Observaciones que en su primer año de gestión como Concejal jamás denunció, lo que prometió, en su plan de trabajo más bien se hizo de la vista gorda, tampoco gestiono la contratación de personal capacitado, para saber porque los tubos explotaban. (6) Asfaltadas de Calles, y reconfiguración obras que nunca las gestiono en su calidad de Concejal, para el mejoramiento de las Calles del casco central de la ciudad que se encuentran completamente destruidas, como también se encuentran las calles de las Ciudadelas que se encuentran destrozadas y llenas de malezas, y no tienen Alcantarillado, las mismas que en estos momentos están en pésimas condiciones. (7) Nuevo Cementerio, ya cumplió su primer año de gestión, como concejal, y no gestiono por el mejoramiento del cementerio general, el mismo que ya no hay espacio para enterrar a más difuntos, como tampoco hacer bóvedas, el mismo que está a punto de colapsar, como lo plasmo en su plan de trabajo. (8) Caminos Vecinales, de todo lo que prometió en su Plan de Trabajo, de su primer año de su gestión, el mismo que no lo ha cumplido, porque jamás le intereso gestionar ante el Concejo, para que se cumpla lo ofertado en campaña, en su calidad de Concejal Principal. (9) Agua Potable, el Sr. Concejal nada hizo por Fiscalizar ni gestionar peor denunciar ante las autoridades competentes, promesa que la prometió en su Plan de Trabajo, ya cumplió su primer año de gestión como concejal, y no hizo nada, lo que prometió con el Pueblo en que iba a Fiscalizar este contrato, y mejorar la calidad del agua, cosa que no está cumpliendo, y permitió que se siga construyendo, el nuevo sistema de Agua Potable, la misma que a tener, la misma agua que el anterior sistema, porque no se vamos a contar con una Planta Potabilizadora de agua, no cumpliendo con lo que se comprometió con la ciudadanía en fiscalizar la obra que la plasmo en su plan de trabajo. (10) Empleo, jamás gestiono ante el Concejo Cantonal, para que el Alcalde de los permisos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de uso de suelo, para que varias Empresas que quisieron instalar sus negocio fueron corridos, al negarles los permisos, para construir, de tal manera se les quito el derecho a los Yaguacheños, de un trabajo digno en su mismo Pueblo. (11) Salud, se burlo de los Yaguacheños, comprometiéndose a gestionar, que se contraten Especialistas en diferentes aéreas en el Hospital de Yaguachi, cosa que no la cumplió. (12) Terminal y Paradero Turístico, no gestionado en su primer año de gestión. (13) Complejo Turístico, no gestionado en su primer año de su gestión de Concejal. (14) Transporte Intercantonal, ninguna gestión ha realizado durante su primer año de gestión en su calidad de Concejal Principal. (15) Semaforización y Señalización, por ningún lado se divisa algún semáforo en ninguna calles de la Ciudad de nuestra Cabecera Cantonal. El Capítulo IV del Libro II de la LPC, en su artículo 25, señala que las electoras y electores podrán Revocar Democráticamente el Mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo; b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de La Republica. (Como lo afirma el capítulo cuarto en su Art 25) (...) Por lo que Solicitamos la Revocatoria del Mandato del Señor MANUEL ANTONIO LOPEZ SALAZAR, Concejal Principal de los Registros de Madera de Guerrero del CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, por su incumplimiento de su Plan de trabajo presentado en la Delegación Electoral del Guayas, de las Elecciones del 13 de Febrero del 2014, donde se comprometió a Gestionar Fiscalizar y hacer cumplir la Constitución, ofrecimiento no cumplido de lo que prometió, en su Plan de Trabajo original, de su primer año de gestión del 15 de Mayo del 2014-2015 que anexamos. Por lo que solicitamos los FORMULARIOS para la Recolección de las Firmas para la REVOCATORIA del MANDATO, del Dr. MANUEL ANTONIO LOPEZ SALAZAR Concejal Principal Urbano, de Madera de Guerrero, y las demás Recomendaciones e Información, y las garantías de seguridad,

para llevar adelante el proceso revocatorio que la ley nos faculta como ecuatorianos. Los comparecientes, designamos Procurador Común, dentro de esta causa, a la señora Jahaira Alexis Aguirre Cruz, para que nos represente, y comparezca a cualquier diligencia, o firme escritos, a nuestro nombre.- y autorizamos como patrocinador al Ab. Stalin Carrillo Pacheco, para que con su firma presente los escritos que fueren necesarios.- notificaciones en el casillero judicial numero 3282, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y correo electrónico, abogadostalincarrill@outlook.com.- firmamos con mi abogado. (...);

Que, el doctor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: (...) Con fecha 9 de junio de 2015, he sido notificado con la providencia y solicitud o propuesta de revocatoria del mandato, por lo que dentro del término legal concedido tengo a bien rechazarla e impugnarla por cuanto no cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme detallo a continuación: PRIMERO: **FALTA DE MOTIVACIÓN.-** El Artículo 14 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO** establece que el "**La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a:(causales).**" Hago énfasis en la parte subrayada.- Así mismo, el inciso tercero del Artículo 16 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO** claramente establece. "El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que **la motivación** se refiera a las causales establecidas en el Artículo 14 de este reglamento." Hago énfasis en la parte subrayada.- El diccionario Enciclopédico de Derecho Usual "Guillermo Cabanellas de Torres en su página -432- conceptúa MOTIVACIÓN de la siguiente manera: "Fundamento o explicación de lo hecho o resuelto" para mayor ilustración adjunto copia de la página donde se encuentra la definición.- La Constitución de la República del Ecuador trata sobre la motivación de los poderes públicos indicando que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y **no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes** de hecho, Artículo 76 literal l).- En el caso que nos ocupa, el antes invocado reglamento obliga a los actores o solicitantes a que la petición de Revocatoria del Mandato deba ser motivada en torno a las causales del Artículo 14.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, lo que no se ha cumplido conforme narro a continuación: a.- La paniaguado solicitud de los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, en el literal "iii" indican una supuesta determinación de los motivos por los cuales inician esta acción, desconociendo lo determinado en el Artículo 14 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO**, consecuentemente **NO** proponen motivación para la revocatoria del mandato y de forma general afirman que es por el incumplimiento del plan de trabajo entregado en la Delegación Provincial del Guayas para participar candidato de candidato a primer Concejal Urbano en las elecciones del

23 de Febrero del 2014, es necesario destacar que la supuesta dignidad invocada por los solicitantes no existe, puesto que la calidad que ejerzo es de Concejal Principal Urbano. Al tratar de entrar en detalle sobre lo que supuestamente es mi incumplimiento únicamente indican: "no cumplir con la fiscalización de las obras en el año 2013 y las del 2014", "jamás denunció lo que prometió para saber porque los tubos explotaban", pues debieron detallar cual es la función que ha cumplido y porque consideran que no he cumplido con mi ofrecimiento, debiendo detallar si desde el momento de mi posesión como Concejal ha estallado o explotado tubos, circunstancias que no están detalladas para saber en qué consiste mi supuesto incumplimiento, y los funcionarios del CNE puedan tener un criterio de si se cumplió o no con lo indicado en el plan de trabajo presentado a la delegación provincial del Guayas, el momento de inscribir mi candidatura para concejal principal urbano del cantón Yaguachi. De igual forma ocurre con todos y cada uno de los numerales incluidos en la petición de revocatoria del mandato.- En conclusión esta propuesta de revocatoria no cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 14, 15 y 16 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO**, es más por la falta de enunciados legales de la mencionada disposición invocada, se presume el desconocimiento del mencionado reglamento.- Por las consideraciones legales expuestas y al haberse demostrado la falta de motivación, **AL NO INDICAR** el por qué he incumplido con mi plan de trabajo presentado en la inscripción de mi candidatura, **SOLICITO** desde ya desechar, rechazar e inadmitir la acción o solicitud propuesta por los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán.- **SEGUNDO: ALCANCE Y CONTENIDO DE MI PLAN DE TRABAJO.** Los solicitantes en su petición indican que la base para la recolección de firmas en el proceso revocatorio, es por el incumplimiento del plan de trabajo que entregué